

# FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

MINISTERIO PÚBLICO DE COSTA RICA  
PODER JUDICIAL

**22-ADM-2021**  
**25 noviembre 2021**

## CIRCULAR ADMINISTRATIVA

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LOS Y LAS FISCALES LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DEL FISCAL GENERAL, LAS CUALES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCION E INTERPRETACION DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PUBLICO.

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE CONTROL INTERNO Y LA CIRCULAR FGR N° 10-2006, ES RESPONSABILIDAD DE LOS FISCALES ADJUNTOS QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALIA.

**Se unifica criterio sobre procedimiento de Justicia Restaurativa.  
Se dejan sin efecto Circulares 06-ADM-2012, 08-ADM-2012, 12-ADM-2012, 01-ADM-2016 y se reiteran Circulares 31-2006 y 01-ADM-2019.**

### JUSTIFICACIÓN

Con la entrada en vigencia de la Ley de Justicia Restaurativa, Ley número 9582, se hace necesario unificar los criterios plasmados en las directrices emitidas por la Fiscalía General, en cuanto a la procedencia, implementación y tramitación del proceso de Justicia Restaurativa, como forma alterna de resolución de los conflictos, conocidos en materia penal de adultos.

Sobre este particular, la Ley 9582, en el Capítulo II, (artículos 15 al 41), establece todo el procedimiento que se debe seguir en la tramitación de las causas por Justicia Restaurativa, detallando propiamente en los artículos 14, 15 y 16, cuándo es procedente aplicar el proceso restaurativo, así como los requisitos de admisibilidad y viabilidad que se deben cumplir, para que la causa penal sea tramitada por este procedimiento.

### EN CONSECUENCIA

Tomando en cuenta lo anterior y, luego de realizar un análisis minucioso de cada una de las circulares emitidas por Fiscalía General, se dispone **dejar sin efecto**, las Circulares **06-ADM-2012, 08-ADM-2012, 12-ADM-2012, 01-ADM-2016**, en las cuales se realiza un listado de los delitos en los que procede la aplicación de este procedimiento, debiéndose ajustar la actuación fiscal, a las disposiciones legales contempladas en la Ley 9582.

Resulta menester aclarar que, en cuanto a los delitos en los que no procede la aplicación del proceso de Justicia Restaurativa, pese a lo indicado en el inciso e) del artículo 14 de la citada ley, las funcionarias y funcionarios del Ministerio Público, deberán acatar lo estipulado en el **Instructivo General 01-2018**, en el que se establece la obligación de no propiciar la conciliación o la aplicación del proceso de Justicia Restaurativa, en aquellos delitos que tengan como sustrato violencia doméstica o violencia sexual.

Este instructivo, además, **deroga** la Circular Administrativa 09-ADM-2015, que admitió la aplicación de justicia restaurativa en delitos sexuales, violencia doméstica, delitos cometidos en la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres y Ley Integral de la Persona Adulta Mayor. Decisión que se sustenta en lo recomendado por el Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém do Para, en su Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención, punto 1.8, titulado “Prohibición expresa de la conciliación, mediación o cualquier otro que busque la solución extrajudicial”.

**Se reitera**, asimismo, la circular Circ-14-02, en la cual se establece la obligación de las funcionarias y funcionarios del Ministerio Público, de informar ampliamente a las partes, sobre la aplicación de Medidas Alternas, ordenándole a los fiscales y fiscalas, explicar ampliamente a las víctimas, los alcances y consecuencias de la aplicación de medidas alternas, en la solución al conflicto, haciendo hincapié, además, a la importancia de la desformalización, simplificación y aceleración de la gestión penal.

Finalmente, se le recuerda al personal fiscal, el deber de proceder con la aplicación de la Ley 9582 de Justicia Restaurativa, en los casos que procesalmente sea posible y, **observar** las circulares 31-2006 y 01-ADM-2019 en las que se establecen lineamientos a seguir en cuando a la aplicación de medidas alternas, así como la obligación de acudir y brindar apoyo a la oficina de Justicia Alternativa del Ministerio Público.

Se le recuerda a todo el personal fiscal, el carácter vinculante del presente documento, a fin de mantener la unidad de acción e interpretación de la normativa vigente, de conformidad con el artículo 13 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Para lograr el efecto inmediato de las reglas aquí contenidas, cada persona Fiscal Adjunto comunicará esta circular a las personas funcionarias de su oficina, quienes recibirán una copia en sus respectivos correos electrónicos, de igual forma sucederá con el personal de nuevo ingreso a cada fiscalía.

Se exceptúa de las anteriores directrices a la Fiscalía Adjunta Penal Juvenil, en razón de la especialidad de la materia.

WARNER MOLINA RUIZ  
FISCAL GENERAL A.I DE LA REPÚBLICA  
NOVIEMBRE, 2021  
[ORIGINAL FIRMADO]